



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURÍA DE SANTA ELENA**

Medellín, 10 de Julio de 2024

RADICADO: 2-15602-24
COMPARENDO: N° 05-001-6-2024-56239

ORDEN DE POLICIA No. 129 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

LA CORREGIDORA DE SANTA ELENA, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 222 parágrafo 1 de la Ley 1801 de 2016, para resolver el recurso de apelación Interpuesto por el ciudadano(a) **ANDRES FELIPE HERNANDEZ SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía 1020446176, en contra del comparendo **N° 05-001-6-2024-56239**, del día 14 de Junio de 2024, realizado por el **SI RAUL RAMIREZ VERA**, por cometer la infracción señalada en el artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, *comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, numeral 6 portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.*

ANTECEDENTES PROCESALES

PRIMERO: Que mediante el comparendo **N° 05-001-6-2024-56239** del día 14 de Junio de 2024 siendo las 03:38 horas, la autoridad de policía a través del **SI RAUL RAMIREZ VERA**, identificado con placa policial N° 112635, adscrito a la Subestación de Policía Santa Elena, realiza procedimiento verbal inmediato e imposición de comparendo al ciudadano(a) **ANDRES FELIPE HERNANDEZ SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía 1020446176, residente en la vereda Piedra Gorda en el corregimiento de Santa Elena, de Medellín, con correo electrónico No aporta y describe los hechos tal y como consta en el comparendo en el numeral 5 *"El ciudadano Andrés Felipe Hernández Serrano se le practica un registro a persona y se le halla en su poder en la pretina del pantalón 01 arma blanca tipo navaja, motivo por el cual procedo a realizarle 01 orden de comparendo artículo 27 numeral 6 de la ley 1801"*.

Incurriendo así en el comportamiento (*Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad*) artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016 *portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.*

Como medios de policía utilizados fueron (Orden de Policía, registro a persona, retiro del sitio e incautación); como medidas correctivas a aplicar se señaló la multa general tipo 2 (Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Destrucción de bien.)



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/17740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SEGUNDO: Que en la actuación adelantada por el **SI RAUL RAMIREZ VERA**, se le garantizaron los derechos constitucionales al ciudadano(a) **ANDRES FELIPE HERNANDEZ SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía 1020446176, ya que este hizo uso de los descargos consagrados en la ley.

TERCERO: Que durante el procedimiento de policía, el ciudadano (a) interpone recurso de apelación tal como consta en el numeral 7 de la orden de comparendo. Manifestando lo siguiente:

- **“La tengo para defenderme de los ladrones”**

CONSIDERACIONES

Una vez analizado el comparendo N° **05-001-6-2024-56239**, del día 14 de Junio de 2024, se evidencia que cuenta con sustentación del recurso de apelación interpuesto por el ciudadano ciudadano(a) **ANDRES FELIPE HERNANDEZ SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía 1020446176,

Por los motivos antes expuestos, la Corregiduría de Santa Elena, conocerá y resolverá de fondo la apelación presentada en el término legal, sea confirmando o revocando la misma de acuerdo a los presupuestos facticos y jurídicos para el caso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo como base el procedimiento realizado por el **SI RAUL RAMIREZ VERA**, para los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, se hace necesaria revisar la norma vigente:

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, establece:

Artículo 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016,
“Comportamientos que ponen en riesgo la vida y la integridad de las personas”

Así mismo las medidas correctivas están estipuladas taxativamente en el **Parágrafo 1°** A quien incurra en cualquiera de los comportamientos antes señalados, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas de manera concurrente:

Numeral 6	<i>Multa General tipo 2. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Destrucción de bien.</i>
-----------	--

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 en su artículo 150 establece

“Artículo 150. Orden de policía. La orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla. Las órdenes de policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. Parágrafo. El incumplimiento de la orden de policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

En el artículo 172 de la Ley 1801 de 2016 se estableció el objeto de las medidas correctivas

"ARTÍCULO 172. OBJETO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS. Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia."

En el artículo 210 de la ley 1801 de 2016 se establecieron las atribuciones y competencias de los uniformados de la Policía Nacional.

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

- 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.*
- 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:*
 - a. Amonestación.*
 - b. Participación en Programa comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia.*
 - c. Remoción de Bienes que Obstaculizan el Espacio Público.*
 - d. Inutilización de bienes. e. Destrucción de bien.*

Parágrafo 1°. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia serán organizadas y realizadas por las alcaldías municipales, distritales o locales, o sus delegados, de acuerdo con los lineamientos que para tal fin, establezca el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2. Contra las medidas previstas en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un inspector de policía.

PRUEBAS APORTADAS

Se aportan como pruebas al recurso de apelación el comparendo N° **05-001-6-2024-56239**, por medio del cual se realiza el proceso verbal inmediato para la aplicación de la medida correctiva, orden de Policía, registro a persona, retiro del sitio e incautación.

CASO EN CONCRETO

Analizando el caso en concreto se observa por parte del despacho, que el procedimiento llevado a cabo por el **SI RAUL RAMIREZ VERA**, fue realizado a la luz del artículo 210 de la ley 1801, es decir, que el uniformado de la Policía Nacional tiene la competencia para realizar procedimiento verbal inmediato y además tiene la competencia de aplicar la medida correctiva de multa general tipo 2 Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Destrucción de bien. Igualmente se puede analizar que el uniformado adecuo la conducta a la norma vigente consagrada en el artículo 27 numeral 6 y que la medida correctiva impuesta es la consagrada en el parágrafo 1 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Ahora, es deber de este despacho pronunciarse sobre los argumentos expuestos en la sustentación del recurso de apelación por el apelante a lo cual se plasmó lo siguiente:

- **“La tengo para defenderme de los ladrones”**

Este despacho al analizar la sustentación, encuentra que no le asiste la razón al apelante, ya que su apelación no justifica el desacatar una orden de policía al momento de la verificación por parte del personal uniformado.

Por lo anterior, encuentra este despacho que se ajusta a derecho las actuaciones que se han surtido por parte de la autoridad de policía el **SI RAUL RAMIREZ VERA** respecto de la normatividad vigente, esto es, la Ley 1801 de 2016, al imponer la orden de comparendo, al ciudadano ANDRES FELIPE HERNANDEZ se le practica un registro a persona y se le halla en su poder en la pretina del pantalón 01 arma tipo navaja, motivo por el cual procedo a realizarle 01 orden de comparendo artículo 27 numeral 6 de la ley 1801 y que el ciudadano(a) ANDRES FELIPE HERNANDEZ SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía 1020446176,

En mérito de lo expuesto, la Corregiduría de Santa Elena

RESUELVE

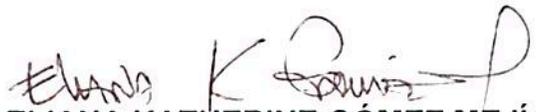
PRIMERO: CONFIRMAR íntegramente la medida correctiva impuesta mediante la orden de COMPARENDO N° 05-001-6-2024-56239; al ciudadano(a) ANDRES FELIPE HERNANDEZ SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía 1020446176, *por estar incurriendo el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016.*

SEGUNDO: NOTIFICAR por la vía más expedita al ciudadano(a) ANDRES FELIPE HERNANDEZ SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía 1020446176 de esta decisión.

TERCERO: REMITIR copia de la presente decisión a la oficina del RNMC de la Policía Nacional, para su conocimiento y lo de su competencia.

CUARTO: Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ


ELIANA KATHERINE GÓMEZ MEJÍA
Corregidora

Proyectó: Samuel Rios G.	Revisó:	Aprobó: Eliana Katherine Gomez Mejia Corregidora	Expediente: 2-15602-24
-----------------------------	---------	--	---------------------------